

# **TITULO DE PERMISO**

**PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA  
DESTINADA A LA EXPORTACION A TRAVES DE  
UN PROYECTO DE PRODUCCION  
INDEPENDIENTE**

**NUM. E/182/EXP/2000**

**OTORGADO A**

**ENERGIA AZTECA X, S DE R.L. DE C.V.**

**20 de diciembre, 2000**

**PERMISO PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA DESTINADA A LA EXPORTACION A TRAVES DE UN PROYECTO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE**

**Núm. E/182/PIE/2000**

Este permiso autoriza a **Energía Azteca X, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominada como la permisionaria, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal y con domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones el ubicado en Rubén Darío 281, piso 13, Torre Chapultepec, colonia Bosques de Chapultepec, CP. 11520, México, D.F., a generar energía eléctrica destinada a la exportación a través de un proyecto de producción independiente, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

**CONDICIONES**

**PRIMERA. Actividad autorizada.** El presente permiso se otorga con el objeto de que la permisionaria genere energía eléctrica destinada a la exportación a través de un proyecto de producción independiente con una capacidad máxima bruta de 298.62 MW. El ejercicio de la actividad autorizada podrá incluir la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

**SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las condiciones de este permiso y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. Plazo del permiso.** El presente permiso tendrá una duración de 30 años, pudiendo ser renovado con antelación al vencimiento del mismo, oyendo la opinión de la CFE, siempre y cuando se acredite que la permisionaria cumplió con las obligaciones a su cargo y que prevalecen las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del permiso.

**CUARTA. Modificación de las condiciones para generar energía eléctrica destinada a la exportación a través de un proyecto de producción independiente o cambio de destino de la energía eléctrica generada.** Las condiciones de generación de este permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. La energía eléctrica que se genere al amparo de este permiso se destinará totalmente a la exportación, salvo lo contenido en la Condición Décima siguiente. La enajenación de energía eléctrica en territorio nacional se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el permiso de producción independiente de energía eléctrica otorgado a la permisionaria en fecha 7 de agosto de 2000.

**QUINTA. Ubicación de las instalaciones.** La generación de la energía eléctrica a que se refiere la Condición Primera anterior se llevará a cabo en una central de ciclo combinado, que estará ubicada en el predio denominado "Las Palmas", lote 45, a 20 kilómetros de la Ciudad de Mexicali, Colonia Progreso, Sección Cuarta del Municipio de Mexicali, carretera número 2, Mexicali-Tijuana, Baja California.

**SEXTA. Descripción de las instalaciones.** El proyecto tendrá por objeto la generación de energía eléctrica, utilizando una central de ciclo combinado, integrada por tres turbogeneradores a gas con capacidad máxima bruta de 201 MW, cada uno y un turbogenerador a vapor con capacidad máxima bruta de 292.87 MW. La central de generación de energía eléctrica tendrá una capacidad máxima bruta de 895.87 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 7,275.051 GWh y un consumo estimado anual de 1,343.9 millones de Nm<sup>3</sup> de gas natural.

La central que se describe en el párrafo anterior, será utilizada por la solicitante hasta por una capacidad máxima bruta de 298.62 MW, con una generación estimada anual de energía eléctrica de 2,425.01 GWh/año y un consumo estimado anual de gas natural de 448.06 millones de Nm<sup>3</sup>, para exportación a los Estados Unidos de América a la empresa Coral Power, L.L.C.

**SEPTIMA. Programa, inicio y terminación de las obras.** El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada, comprenderá las principales actividades siguientes: inicio de trabajos en el sitio (movilización); obras correspondientes a la cimentación de los turbogeneradores; montaje de los generadores de vapor por recuperación de calor; terminación del montaje, rodado inicial y sincronización de los turbogeneradores; terminación de la obra civil, la puesta en operación de los turbogeneradores a plena carga y la operación comercial.

De acuerdo con el programa de obras correspondiente, el inicio de éstas será el 11 de abril de 2001 y la terminación de las mismas será el 1 de abril de 2003.

**OCTAVA. Obligaciones de la permisionaria.** La permisionaria deberá cumplir las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las que se derivan de la legislación aplicable y de los términos y condiciones del presente permiso:

- I. Notificar a la Comisión Reguladora de Energía, la conclusión de las obras dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la propia permisionaria o para terceros, y
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de cada una de las fases previstas en el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a la Comisión Reguladora de Energía, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible utilizado y la cantidad de energía eléctrica generada.

**NOVENA. Cumplimiento de Normas.** La permisionaria queda obligada a cumplir y adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás especificaciones obligatorias que resulten, directa o indirectamente, aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

**DECIMA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor.** La permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

**DECIMA PRIMERA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación.** La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la CFE a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DECIMA SEGUNDA. Cooperación con autoridades.** La permisionaria proporcionará la cooperación que requieran las autoridades municipales, estatales o federales, con relación a la actividad autorizada y conforme a las atribuciones que les hayan sido conferidas.

**DECIMA TERCERA. Transferencia del permiso.** La permisionaria, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía y oyendo la opinión de la CFE, podrá transferir a terceros los derechos derivados del presente permiso de manera accesoria a la enajenación que se haga en favor de los mismos, de las instalaciones objeto del permiso, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. La transmisión total o parcial, podrá ser autorizada en aquellos casos previstos en el contrato, en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en su Reglamento, si:
  - a) La permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y

- b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
- a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
  - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y que demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
  - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

**DECIMA CUARTA. Causas de terminación del permiso.** El presente permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la permisionaria;
- II. Extinción de la concesión o asignación de uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en su caso;
- III. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar o por cualquier otro acto transmitir la capacidad o energía eléctrica generada;

- b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en este permiso, sin la autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y
  - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las condiciones de este permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables;
- IV. Caducidad, la cual operará cuando se suspenda la construcción de las obras para la generación de energía eléctrica por un plazo de seis meses, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Renuncia de la permisionaria, para lo cual deberá notificar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía con una anticipación mínima de un año, siempre y cuando con dicha renuncia no se afecte el interés público.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción III de esta Condición, se considerará que el incumplimiento es reiterado cuando la permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días, después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en ese supuesto.

**DECIMA QUINTA. Aceptación de las condiciones.** La aceptación del permiso por parte de la permisionaria implica su conformidad con todos los términos, condiciones y obligaciones que a su cargo se derivan directa o indirectamente de las disposiciones jurídicas aplicables, normas oficiales mexicanas, especificaciones técnicas y operativas y del presente permiso.

México, D.F., a 20 de diciembre, 2000

Dionisio Pérez-Jácome  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Necedal  
Comisionado

A C E P T O

---

Ing. Jorge Young Fonseca  
Representante de la permisionaria